Aporte a la consulta pública sobre el Proyecto de Reglamento para el desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial

En el marco de la consulta pública convocada, como traductores públicos matriculados en en Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y otras jurisdicciones, por derecho propio y sin invocación de representación alguna, formulamos las siguientes observaciones con el objeto de contribuir al fortalecimiento del proyecto desde una perspectiva jurídica, de resguardo de garantías fundamentales.

1. Sobre la clasificación de riesgo y su impacto en el debido proceso

Advertimos que, en el artículo 17, el proyecto introduce una categorización de sistemas de inteligencia artificial según niveles de riesgo, incluyendo la categoría de "bajo riesgo", dentro de la cual parecerían ubicarse ciertos supuestos vinculados a traducciones automatizadas.

Sin embargo, consideramos que dicha clasificación no resulta suficientemente precisa cuando se proyecta sobre ámbitos en los cuales pueden encontrarse comprometidos derechos fundamentales, particularmente en sede administrativa o judicial.

En efecto, la distinción entre "bajo riesgo" y situaciones que requieren mayores estándares de control no aparece claramente delimitada cuando la traducción —aun en contextos aparentemente instrumentales— puede incidir en la comprensión de actos jurídicos, documentos oficiales o elementos probatorios.

Desde esta perspectiva, entendemos que la calificación de una herramienta o actividad como de "bajo riesgo" no puede depender exclusivamente de su finalidad declarada, sino que debe atender a sus efectos potenciales, en especial cuando estos pueden impactar en derechos de las personas.

2. Garantías del debido proceso y estándares convencionales

La cuestión adquiere particular relevancia a la luz de los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Dentro de dichas garantías se encuentra comprendido el derecho a comprender y ser comprendido en el proceso, lo que incluye, de manera directa, la calidad y fidelidad de las traducciones cuando estas resultan necesarias para la participación efectiva de las partes.

En este sentido, cualquier regulación que habilite el uso de sistemas automatizados de traducción sin controles adecuados —o que los ubique en una categoría de bajo riesgo sin atender a su eventual impacto— podría generar tensiones con los estándares convencionales mencionados.

3. Función jurisdiccional y designación de peritos

Asimismo, consideramos necesario destacar que el Poder Judicial cuenta con una potestad propia e indelegable para la designación de auxiliares de justicia, entre ellos los peritos traductores.

Dicha facultad no constituye una mera cuestión administrativa, sino que forma parte de la función jurisdiccional en sentido estricto, en tanto se vincula directamente con la producción y valoración de la prueba.

En este marco, la eventual sustitución —explícita o implícita— de la intervención de peritos traductores por herramientas automatizadas, sin regulación clara y restrictiva, podría afectar:

- la garantía de defensa en juicio;
- la igualdad de armas entre las partes;
- y la confiabilidad del material probatorio.

Por ello, entendemos que el proyecto debería establecer con mayor claridad que el uso de sistemas de inteligencia artificial en materia de traducción no puede desplazar ni sustituir la intervención de profesionales cuando se trate de actuaciones con relevancia jurídica.

4. Indeterminación del concepto de “idiomas locales”

Advertimos asimismo que el proyecto refiere a la “traducción de documentos a idiomas locales” sin precisar qué debe entenderse por tal expresión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

En efecto, la categoría “idiomas locales” carece de una definición normativa expresa en el texto sometido a consulta, lo que introduce un grado significativo de ambigüedad interpretativa. A diferencia de otros marcos regulatorios, el proyecto no delimita si la expresión alude:

- al idioma oficial de la República (castellano);
- a lenguas indígenas eventualmente presentes en el territorio; o
- a idiomas utilizados por comunidades migrantes.

Esta falta de precisión resulta particularmente problemática, en tanto dicha categoría es utilizada como uno de los criterios para justificar la clasificación de ciertas prácticas como de bajo riesgo.

Desde una perspectiva jurídica, ello genera:

1. **Incertidumbre en la aplicación de la norma**
   La ausencia de definición impide establecer con claridad los supuestos comprendidos.
2. **Riesgo de interpretaciones divergentes**
   Distintos operadores podrían adoptar criterios disímiles, afectando la coherencia del sistema.
3. **Posible afectación de garantías**
   Una noción imprecisa podría derivar en la aplicación de estándares inadecuados en contextos donde se encuentran comprometidos derechos fundamentales.

En este sentido, consideramos que sería conveniente:

- definir expresamente el alcance del término “idiomas locales”; o
- sustituirlo por una categoría funcional más precisa, vinculada a la finalidad o efectos de la traducción.

Ello contribuiría a reforzar los principios de seguridad jurídica y previsibilidad normativa.

5. Consideraciones finales

En función de lo expuesto, entendemos que el proyecto constituye una iniciativa valiosa, pero requiere ajustes que permitan:

- delimitar con mayor precisión las categorías de riesgo;
- resguardar adecuadamente las garantías del debido proceso;
- preservar las competencias propias del Poder Judicial; y
- evitar ambigüedades conceptuales que puedan afectar la aplicación de la norma.

En particular, destacamos que la regulación del uso de inteligencia artificial en materia de traducción debe contemplar no sólo su dimensión técnica, sino también su impacto jurídico, institucional y en los derechos de las personas.

1. Trad. Públ. Virginia Agustini, Matriculada en CTPCBA, Inscripción Nro. 7052 (Adherente)
2. Mariela Inés Bibiloni. Traductora Pública en idioma inglés. Matrícula CTPIPBA San Isidro N.° SI-0166. Pcia. Bs. As. L.° 1, T.° 1, F.° 113.
3. María Karina Fabrizzi, Traductora Pública, I. Inglés, CTPCBA, Inscripción 3789. (Adherente)
4. Traductora Pública Lorena Carassai Frías - Mat. T° XV F° 481. C.A.B.A. N° Inscrip. CTPCBA 5645. (Adherente)
5. Traductora Pública Mariana Serio, Matriculada en el CTPIPBA, Inscripción LP 0156.

6. Trad. Públ. Cecilia Andrea Irrazábal, Matriculada en CTPCBA, Inscripción Nro. 4502. (Adherente)
7. Traductora Pública Nadia Burchardt, matriculada en el CTPIPBA, inscripción LP 0314.
8. Traductora Pública Angela Beatriz Luna, Matriculada en CTPIPBA, Inscripción LP-0405.
9. Trad. Pública Viviana Lidia Fernández, Matrícula CTPCBA 6817. (Adherente)
10. Trad. Pública Claudia Verónica Cañás. Matrícula CTPCBA 6012. (Adherente)
11. Trad. Pública Jaquelina Berguenfeld. Mat. To XVI Fo 444. Inscripción CTPCBA Nº 6095. (Adherente)
12. Trad. Pública Andrea Guillermina Gómez. Matrícula CTPCBA N° 7370. (Adherente)
13. Trad. Pública Gabriela De Franceschi. Matrícula CTPCBA 5651. (Adherente)
14. Traductora Pública Graciela Darritchon, Matrícula CTPCBA 4747. (Adherente)
15. Trad. Pública María Eugenia Formica Matrícula CTPCBA 9361. (Adherente)
16. Trad. Pública Elina Mendez Casariego. Matrícula CTPIPBA LP 0281.
17. Trad. Pública Marcela Fabiana Dubois. Matricular CTPCBA 5652. (Adherente)
18. Trad. Pública Jimena Acevedo. Matrícula CTPPSFPC 653/01.
19. Trad. Pública Diana Haydeé Calfa. Matrícula CTPCBA 2709. (Adherente)
20. Traductora Pública Mariela Romero, Matrícula CTPIPBA, Inscripción LP 0025.
21. Trad. Público Bruno Antonio Casale. Matrícula CTPCBA 9744 (Adherente)
22. Trad. Pública Ciminello Agostina. Matrícula CTPIPBA, Inscripción LP 0304
23. Trad. Pública Laura Alicia Collareda, Matrícula CTPIPBA, inscripción LP 0292
24. Trad. Pública María Cecilia Carattoli, Matrícula CTPIPBA, LP
25. Trad. Pública Sofía S. Saposnik, Matriculada en el CTPCBA, inscripción 7262.
26. Trad. Pública María Alejandra Laporte. Matrícula CTPCBA 5317. (Adherente).
27. Trad. Pública Ana Julia Faccin, Matrícula CTPIPBA, inscripción SI-0194.
28. Trad. Pública Guillermina Peralta Guerra. Matrícula CTPIPBA, Inscripción LP 0366
29. Trad. Pública Adela A. Richter. Matrícula CTPIPBA LP 0022.T°1- F°13.
30. Trad. Pública María Griselda Sauco CTPCBA 8131 Tomo XXI Folio 18.
31. Trad. Público Cristian A. Domenech, matriculado en CTPIPBA, inscripción LP-0221.
32. Trad. Pública Alejandra Thurburn, Matrícula CTPCBA 8513 (Adherente)
33. Trad. Pública Constanza Paola Qualina, Matrícula CTPIPBA LP 0238 T° 1 F° 218
34. Trad. Pública Silvia Evangelina Martinez, Matrícula CTPIPBA BB 0136.
35. Traductor Público Federico Bedecarats - Mat. T° XXIV F° 382. C.A.B.A. N° Inscrip. CTPCBA 9965. (Adherente)